

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE MAYAGÜEZ - AGUADILLA  
Panel X

COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO  
VEGA ALTA  
Recurrido

KLCE201500087

v.

SAMUEL GARCÍA PÉREZ  
Petionario

Apelación  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala de  
Toa Alta

Civil Núm.  
CD2009-1711

Sobre: Cobro de  
Dinero y Ejecución  
de Hipoteca

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Rivera Colón y la Juez Nieves Figueroa

Figueroa Cabán, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de enero de 2015.

**-I-**

Comparece por derecho propio el Sr. Samuel García Pérez, en adelante el señor García o el petionario, y presenta los siguientes escritos: *Declaración en Apoyo Para Litigar Como Indigente (In Forma Pauperis)* y *Certiorari Civil*.

Examinado el *Certiorari Civil*, el señor García afirma, de forma conclusoria:

Yo, Samuel García Pérez, pido Justicia en el Sagrado Nombre de Jesucristo. Que nuestro honor, tenga conciencia. Que me han despojado de mis bienes y hoy la Jueza no quiere acusar los ladrones. El cual uno se rob[ó] las escrituras y compró casa en Mayag[ü]ez. Se llama Juan Vargas Rivera. Y el otro ladr[ón] me hizo un tumbe en mi casa

de las escrituras y de los planos. Que nuestro honor en en [sic] el Sagrado nombre de Jesucristo nombre de la Justicia me haga justicia.

Y vengo a pedir Justicia a la corte de Apelaciones en San Juan P.R.

La Jueza no quiere acusar a los ladrones. No sé la razón. Nunca los ha citado a Juicio. ...

El escrito no incluye resolución judicial alguna que pueda revisarse. Tampoco incluye un señalamiento de error específico, ni la discusión del mismo. Sencillamente contiene un conjunto de aseveraciones confusas y en ocasiones incongruentes, que no nos permiten ejercer responsablemente nuestra función judicial.

A esto hay que añadir, que el escrito incluye un conjunto de documentos, sin relación entre sí, ni con una controversia específica, que impiden ejercitar responsablemente nuestra función revisora.

De lo anterior se desprende que el *Certiorari Civil* adolece de varios defectos que justifican, por sí solos, su desestimación ya que no se ha perfeccionado conforme a la ley y a las reglas aplicables, ni plantea una controversia sustancial justiciable.<sup>1</sup>

En fin, estamos ante un escrito, que por sus serias deficiencias de forma y de contenido, no es susceptible de revisión judicial. Sobre el particular basta recordar

---

<sup>1</sup> Regla 83 (B) (3) y (4) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPR Ap. XXII-B, R. 83 (B) (3) y (4) y (C).

que "el hecho de que las partes comparezcan por derecho propio, por sí solo, no justifican el incumplimiento de estas con las reglas procesales".<sup>2</sup>

**-II-**

Por los fundamentos antes expuestos, se desestima el *Certiorari Civil* por incumplir con las disposiciones de las Regla 83 (B) (3) y (4) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.<sup>3</sup>

En consideración al resultado alcanzado, se declara no ha lugar la *Declaración en Apoyo Para Litigar Como Indigente (In Forma Pauperis)*.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

---

<sup>2</sup> *Febles v. Romar Pool Construction*, 159 DPR 714, 722 (2003).

<sup>3</sup> 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (B) (3) y (4) y (C).